



**RESOLUCIÓN No.**

000062

**DE**

09 SET. 2005

"Por la cual se autoriza a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el cambio parcial de clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A en la Ruta Pasto - Sandoná"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 171 del 2001 y 2053 de 2003

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante Resolución No. 001135 de febrero 25 de 1993, le unificó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó capacidad transportadora dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus y/o Buseta	204	252

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, a través de las Resoluciones Nos. 004114 de 1995 y 000362 de 1999, le autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., unas Rutas y le fijó la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus y/o Buseta	1	2
Microbús	1	2

Que el Ministro de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 006200 y 006300 de 1995, le autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., unas Rutas y le asignó la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus	18	25

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte con las Resoluciones Nos. 000012 de 1996 y 000021 de 1998, le autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. unas Rutas; así mismo mediante las Resoluciones Nos. 000010, 000018 y 000019 de 1998, le autorizó la Reestructuración de Horarios; de igual manera con la Resolución No. 00081 de 2001, la Dirección Territorial Nariño le autorizó una Ruta, y le fijaron la siguiente Capacidad Transportadora:

307

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000062 DE 09 SET. 2005

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus y/o Buseta	4	7
Bus	27	35

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nos. 00082 de 2001, 00032 y 000162 de 2002, 00102 de 2003, le autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. el Cambio de Grupo en varias de las Rutas autorizadas. Así mismo mediante la Resolución No. 00104 de octubre 14 de 2004, le autorizó la Ruta Pasto – Imues, en consecuencia la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., quedó con una **Capacidad Transportadora Total** dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9) pasajeros	16	20
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	21	25
Grupo C (más de 19 pasajeros)	234	281

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00081 de abril 19 de 2002, le otorgo Habilitación a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 00082 de noviembre de 2001, le autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el Cambio en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo B, para servir varias Rutas, entre ellas, la Ruta PASTO – SANDONA, así:

RUTA : PASTO - SANDONA Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 06:00, 11:30, 13:00, 15:30, 18:00  
Saliendo de Sandona : 05:30, 10:00, 13:00, 14:00, 16:00.

Que el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., mediante radicado No. 6100 de agosto 31 de 2005, solicitó el cambio parcial en la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A, para servir unos horarios autorizados en la ruta Pasto - Sandoná y Viceversa, de conformidad con el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001.

Que la empresa peticionaria, en el escrito que contiene la solicitud de cambio en la Clase de Vehículo del Grupo B al Grupo A, informa la ruta, los horarios y el plan de rodamiento así:

**RUTA PASTO - SANDONA**

Saliendo de Pasto : 06:00, 11:30, 15:30.  
Saliendo de Sandoná : 05:30, 10:00, 14:00.  
Vehículos Necesarios : 3

Que el decreto 2053 de julio 23 de 2003., en su artículo 17 que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en el

203

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000062 DE 09 SET. 2005

numeral 4, las faculta para fijar la Capacidad Transportadora de las Empresas.

Que el decreto 171 de febrero 5 de 2001, en su artículo 50 establece que el cambio del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será en equivalencia de Uno (1) a Uno (1).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el cambio en la Clase de Vehículo del GRUPO B al GRUPO A, en una equivalencia de tres (3) vehículos del Grupo B por tres (3) vehículos del Grupo A en la Capacidad Transportadora autorizada para servir la siguiente ruta y horarios:

RUTA : PASTO - SANDONA  
Saliendo de Pasto : 09:00, 09:30  
Saliendo de Sandoná : 09:00, 09:30

#### CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO : Grupo A (4 a 9 Pasajeros)  
NIVEL DE SERVICIO : Básico  
FRECUENCIA : Diaria  
CAPACIDAD TRANSPORTADORA :

CLASE DE VEHÍCULO	VEHÍCULOS NECESARIOS
Grupo A ( 4 a 9 pasajeros )	Tres (3) unidades.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior el Artículo Segundo de la Resolución No. 000102 de agosto 14 de 2003, expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte sentido de fijar **la Capacidad Transportadora Total - MODALIDAD PASAJEROS-**, de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDA MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Diecinueve (19) unidades	Veintitrés (23) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Dieciocho (18) unidades	Veintidós (22) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Doscientos treinta y cuatro (234) unidades	Doscientos ochenta y un (281) unidades

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. fijadas con anterioridad al presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación por la presente Resolución, se Mantienen en su integridad en particular el contenido de las Resoluciones Nos. 001135 de 1993, 04114, 006200 y 6300 de 1995, 0012 de 1996, 000010,

2021

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000062 DE 09 SET. 2005


000018, 000019 y 000021 de 1998, 000362 de 1999, 000081, 00082 de 2001, 00032, 000162 de 2002, 000102 de 2003 y 000104 de 2004.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los, 09 SET. 2005



**FIDES E. CORDOBA CASTILLO**  
**Director Territorial Nariño**  
**Ministerio de Transporte**

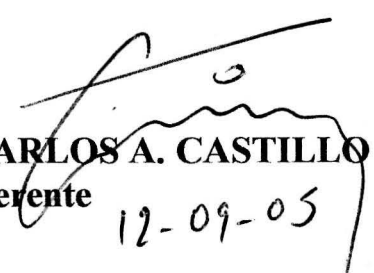
Proyectó y elaboró  
Javier Calvache Cerón.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2005, notifiqué personalmente al Doctor CARLOS ARBEY CASTILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.027.323 expedida en Taminango, en su condición de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el contenido de la Resolución No. 000062 de septiembre 9 de 2005 "Por la cual se autoriza a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el cambio parcial de clase de vehículo del Grupo B al Grupo A en la Ruta Pasto - Sandoná" proferida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 52 del CC.A.

EL NOTIFICADO

  
**CARLOS A. CASTILLO M.**  
Gerente

12-09-05

EL NOTIFICADOR

  
**JAVIER CALVACHE CERON**  
Profesional Universitario  
Ministerio de Transporte